

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral, informando que se encuentra en estudio para resolver la solicitud de mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILLIAM CARDOZO MONDRAGÓN
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
RADICADO: 76-001-31-05-020-2022-00108-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 342

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

El señor **WILLIAM CARDOZO MONDRAGÓN**, actuando a través de apoderada Judicial, instauró demanda Ejecutiva Laboral contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE** con el fin de obtener el cumplimiento de la **Sentencia No. 1923 del 23 de julio de 2021**, emitida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali.

Una vez revisadas las piezas procesales la apoderada Judicial de la parte ejecutante presentó a través del canal electrónico, el día 24 de marzo de 2022, solicitud de retiro de la demanda, por haber incurrido en un error pues, la demanda debió dirigirse al Juzgado que dictó la sentencia a ejecutar, esto es, el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Cali.

Examinado el proceso, se observa que el **artículo 92 del C.G.P**, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del **artículo 145 del C.P.T. y S.S**, expresa: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se*

ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes".

Conforme a lo anterior, y como quiera que el presente proceso no se han efectuado actuaciones previas tendientes a la notificación de la demanda, ni se han practicado medidas cautelares, se accederá al retiro solicitado por el apoderado demandante. Por la exposición que antecede, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali;

RESUELVE

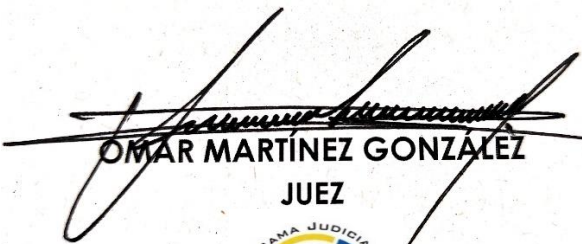
PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda Ejecutiva interpuesta por el señor **WILLIAM CARDOZO MONDRAGÓN**, conforme lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta Instancia Judicial.

TERCERO: En firme este proveído, **ARCHIVAR** el proceso, previa la cancelación de su radicación, dejando las constancias de rigor en el **Sistema Siglo XXI** y en los respectivos registros. Devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE.

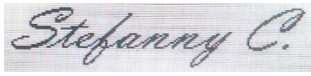

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


J.W.A.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 03 de Mayo de 2022

En **Estado No. 030** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
Secretaria